DNCP/DJ N°6532/17

Caso N°3456

Asunción, 21 de junio de 2017.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 3456, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°09/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON FONDOS DEL FONACIDE, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO - ID 324.022.--

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 19 de junio de 2017 e individualizada como Caso N°3456; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ---

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "***DEFECTOS SILLAS**: 1.- FIJACIÓN DE RESPALDO Y ASIENTO: TIENE 1 SOLO REMACHE, DEBE LLEVAR 2 REMACHES. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 8- 2.- LISTÓN DE MADERAS DE ANCHO TIENE 45 MM DEBE SER DE 50 MM. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 7- 3.- LISTÓN DE MADERAS DE GROSOR TIENE 10 MM DEBE SER 12 MM. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 7- 4.- ACABADO EN PIEZAS DE MADERA: LAS SUPERFICIES NO SE ENCUENTRA PULIDAS.-NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 9- 5.- ESTRUCTURAS METÁLICA: EN LAS JUNTAS SERÁN SOLDADAS MEDIANTE SOLDADURA, SIN EMBARGO TIENE REGATONES DE*

Abg. Jessica A. Velázquez Espinola
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis R. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*PLÁSTICOS EN EL RESPALDO. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO N° 5- **DEFECTOS PUPITRES**: 1.- ESTRUCTURAS METÁLICA: EN LOS EXTREMOS SUPERIORES E INFEREIORES DE LOS CAÑOS SERAN TAPADOS CON CHAPAS Y SOLDADURA, SIN EMBARGO ESTO FUERON SUSTITUIDOS POR PLASTICOS. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO N° 5- 2.- LISTÓN DE MADERAS DE ANCHO TIENE 45 MM DEBE SER DE 50 MM. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 7- 3.- PORTA UTILES: TIENE 15 MM DEBE SER 20 MM. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 8- 4.- ACABADO EN PIEZAS DE MADERA: LAS SUPERFICIES NO SE ENCUENTRA PULIDAS Y MENOS LA APLICACIÓN DE LUSTRES.-NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 10- PETICIONES URGENTES. FAVOR RETENER EL PAGO A LA FIRMA DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS PAULA, en razón de que **los bienes proveídos son inservibles**".* (Sic). Se adjunta foto de una silla donde se indica "*no debe llevar plástico, tiene que cerrar con metal, solo tiene 45 mm y 1 solo remache*".----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades en el cumplimiento de las condiciones y/o términos del pliego de bases y condiciones y del Contrato N°12/2017 suscripto en el marco del llamado de referencia entre la Entidad Convocante MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO y la adjudicada Unipersonal DISTRIBUIDORA PAULA del Sr. Gerardo Rolando Arevalos (con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones, Cláusula Sexta)[1], respecto a las especificaciones técnicas de los bienes SILLAS PARA ALUMNO[2] y MESA PUPITRE INDIVIDUAL PARA ALUMNO[3] proveídos por la firma adjudicada.----------

[1] Resolución de Adjudicación N°391/17 I.M. de fecha 28 de marzo de 2017, resuelve adjudicar a la firma Unipersonal Distribuidora Paula de Gerardo Rolando Arevalos, bajo la modalidad de contrato cerrado por un monto total a contratar de Gs. 61.525.440, IVA incluido, conforme al Anexo N°1 "*Detalle de precios adjudicados*": ÍTEM 1 SILLA INDIVIDUAL PARA ALUMNO (cantidad 320, precio unitario Gs. 80.033 y precio total Gs. 25.610.560) e ÍTEM 2 MESA DE CLASE/AULA (cantidad 320, precio unitario Gs. 112.234 y precio total Gs. 35.914.880).

[2] EETT denunciadas: Punto 5) Estructura metálica, Punto 7) Ancho y Grosor del Listón de madera del respaldo y asiento, 8) Fijación y Punto 9) Acabado en piezas de madera.

[3] EETT denunciadas: Punto 5) Estructura metálica, Punto 7) Ancho del Listón de madera, Punto 8) Medidas del Portaútiles y Punto 10) Acabado en piezas de madera.

Abg. Jessica ... Dirección Jurídica Jueza Instructora

Ing. Luis A. Godoy Duria ... Técnico - DNCP

Cabe señalar que, visto en el Portal de Contrataciones Públicas, Sección Condiciones Generales de los Contratos, **Punto 12 Responsabilidades del proveedor**, se estableció cuanto sigue: "***El proveedor deberá suministrar todos los bienes o servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, sus anexos y documentos***". [El resaltado es nuestro].----------

Asimismo, el Contrato respectivo en su Cláusula 5° claramente establece que el proveedor se compromete a proveer los bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato; entonces, vemos que la obligación del proveer es al cumplimiento efectivo del pliego y del contrato en los términos originalmente pactados y en caso de defectos de los bienes entregados, a la sustitución de los mismos.----------

Que, de esta manera se denota que las cuestiones objeto de denuncia conciernen a incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en el marco de la ejecución contractual.----------

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma Unipersonal DISTRIBUIDORA PAULA del Sr. Gerardo Rolando Arevalos con RUC N°2193811-3 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03; siendo que la denuncia se refiere a una supuesta irregularidad durante la ejecución contractual, no corresponde la apertura de una investigación de oficio, **sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la instancia de control correspondiente en caso de detectarse alguna irregularidad en la actuación de funcionarios durante la sustanciación del sumario**. ---

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el

Abg. Jessica A. Verdún Mendel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. Enrique Alonso P/A.
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP